

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL, TRANSITO,  
BANCARIO, MARITIMO Y CONSTITUCIONAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL  
DEL ESTADO TRUJILLO. Trujillo, 19 de enero de 2024.  
213° y 164°

**EXTRACTO DE SENTENCIA**

Por auto de esta misma fecha, se acordó publicar en el diario de mayor circulación regional, el siguiente extracto de la sentencia definitiva recaída en el juicio signado con el Nro. 25.113, instaurado por FERNANDEZ MAURA DEL CARMEN, contra: OLIVER OGREDI JUSTO FERNANDEZ Y SANDER MISAEL JUSTO FERNANDEZ, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 8.768.031, 20.014.431 y 23.779.817, por ACCIÓN MERO DECLARATIVA DE UNIÓN CONCUBINATO, domiciliados: en la Calle Bolívar, parte Alta, casa S/N, sector Batatal, Parroquia Ayacucho Municipio Bocono del estado Trujillo, de conformidad a lo establecido en el artículo 507 ordinal segundo del Código Civil. "... Por los fundamentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, y por autoridad de la Ley, **DECLARA: PRIMERO:** CON LUGAR la demanda por ACCION MERODECLARATIVA DE UNION CONCUBINARIA intentada por la ciudadana FERNANDEZ MAURA DEL CARMEN, contra: OGREDI JUSTO FERNANDEZ y SANDER MISAEL JUSTO FERNANDEZ, las partes ya identificadas en su condición de herederos conocidos y contra los desconocidos del causante AUDENCIO JUSTO PIMENTEL. **SEGUNDO:** SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNION CONCUBINARIA entre los ciudadanos FERNANDEZ MAURA DEL CARMEN Y AUDENCIO JUSTO PIMENTEL, desde el diez (10) de enero de mil novecientos noventa (1990) hasta el día veintitrés (23) de enero de dos mil veintiuno (2021). Publíquese y cópiese. Dada, firmada y sellada en la Sede donde despacha el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario, Marítimo y Constitucional de la Circunscripción Judicial estado Trujillo. En Trujillo, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

La Jueza Provisoria,

Abg. Clarisa María Villarreal.-

El Secretario Titular

Abg. Jairo Antonio Dávila

Eep.-